

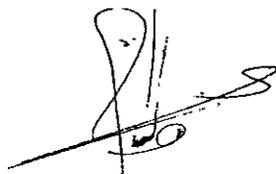
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la **codemandada CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN**, dentro del término de ley y en nombre propio, ejercitó el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste en esta litis, formulando varias "Excepciones de Mérito", como se perfecciona de los escritos y sus anexos glosados entre los folios 34 y 42 de este legajo. Igualmente le comunico que los ejecutados **MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL** y **JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ** se "Allanaron a las Pretensiones de la Demanda (fis. 56/7 ibídem)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 22 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1936.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00193-00.-
(TRASLADO EXCEPCIONES FONDO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La codemandada **CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN**, operando en nombre propio y en término hábil, ha profesado el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste al interior de este proceso "EJECUTIVO, de Mínima Cuantía, aviado por las señoras **DANIELA** e **ISABELLA ESCOBAR ALARCÓN**, impetrando para tal efecto escrito que irrumpe de fondo las pretensiones de éstas: "Excepciones de Mérito" que rotuló como "omisión de los requisitos que el título debe contener" y "falta de título ejecutivo según lo dispuesto por el artículo 422 del CGP"; por consiguiente, considera esta Operadora Judicial que se hace necesario dar observancia a lo

preceptuado en el canon 443 del Régimen General Adjetivo, recorriendo el traslado de rigor a las demandantes, para que, si a bien lo tienen, dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación que por Estado se lleve a cabo de esta providencia, se manifiesten sobre aquel, acrediten y/o imploren las pruebas que estimen convenientes y que sean conducentes.

Ahora bien, con respecto a la "Excepción Previa" deprecada por la mencionada **CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN**, referenciada como "ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales" (ver folio 35 del cuaderno uno); y el "allanamiento a las pretensiones de la demanda" (fls. 56/7 ibídem), expuesto a través de Mandatario Judicial por los codemandados **MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL** y **JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ**, esta Operadora Judicial se ocupará de ello durante el desarrollo de la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" que, en su debida fase procesal, se programará.

Para finalizar, se tiene que una vez verificado el Control de Legalidad correspondiente a esta etapa procedimental, como lo arguye el artículo 132 del Compendio General Adjetivo, observa esta Falladora que, por el momento, no asisten vicios o actos antiprocesales que puedan originar invalidez alguna de lo hasta ahora formalizado; por lo tanto, así lo declarará en la resolutive de este auto.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: SEÑALAR, que por el momento, no cursan vicios de **NULIDAD** que puedan rescindir de lo hasta ahora desplegado procesalmente en este juicio (artículo 132 del Régimen General Adjetivo).

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda, a través de la enunciación de varias "Excepciones de Mérito" por parte de la obligada **CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN** en contra de las pretensiones de las ejecutantes **DANIELA** e **ISABELLA ESCOBAR DÍAZ**.

TERCERO: Por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, computados a partir del siguiente a la notificación por Estado de esta providencia, córrase **TRASLADO** a las demandantes **DANIELA** e **ISABELLA ESCOBAR DÍAZ** del Libelo Exceptivo que en término legal exhibió, en nombre propio, la encartada **CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN**, para que, si lo estiman conveniente, se pronuncien sobre el mismo, aproximen y/o tributen las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: La "Excepción Previa" y el "Allanamiento a las Pretensiones de la Demanda" expuestos, en su orden, por los codemandados CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN, MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, en su debido estadio procesal, serán decididos legalmente, conforme se adujo en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



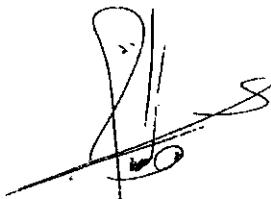
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 193.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1936 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 23 DE NOVIEMBRE DE 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Secretaría

A la mesa de la señora Juez las presentes diligencias, comunicándole que venció el plazo para que la parte actora subsanara la presente demanda, sin haber allegado escrito al respecto. Sírvase disponer.

Cartago, Valle, noviembre 22 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No. 1937

RADIC.2022-00316-00

- SUCESION DOBLE E INTESTADA

(RECHAZA DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Este Estrado Judicial mediante Interlocutorio No.1852 del 1 de los corrientes, mes y año, se Abstuvo de Admitir la demanda de "SUCESION INTESTADA" de los causantes **JOSE ANIBAL MARIN GARCIA y MARIA ROMELIA GARCIA ARCILA**, quienes en vida se identificaban con las CC. Nros.2.557.583 y 31.418.939, fallecidos en Cartago, V., el 12 de octubre de 2021 y 21 de julio de 2012, respectivamente, al encontrar que la demanda registraba algunos yerros; los cuales se indicaron en el referido Proveído, para que la parte actora procediera a su subsanación en el lapso allí estipulado, sin haber hecho pronunciamiento alguno al respecto; por tal motivo, se procederá a su **RECHAZO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta Decisión, para los fines pertinentes.

DEVUELVA la demanda y sus anexos a la parte interesada, si así lo solicita.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de "SUCESION INTESTADA" de los causantes JOSE ANIBAL MARIN GARCIA y MARIA ROMELIA GARCIA ARCILA, quienes en vida se identificaban con las CC. Nros. 2.557.583 y 31.418.939, fallecidos en Cartago, V., el 12 de octubre de 2021 y 21 de julio de 2012, respectivamente, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticona.

TERCERO: Previa **CANCELACIÓN** de la radicación, **ARCHÍVESE** el expediente.

CUARTO: **INFÓRMESE** a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S É



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL

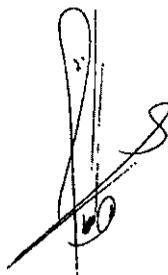
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 193
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO -
EL AUTO NRO. 1937 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NOVIEMBRE 23 DE 2022



JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

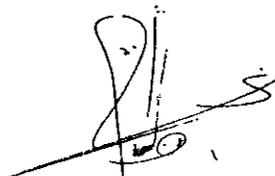
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que se encuentra registrada la presente "Sucesión Intestada" y vencido el término de emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la misma.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 22 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1941.-
"SUCESSION INTTESTADA - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00263-00
(APRUEBA EDICTO EMPLAZATARIO Y PUBLICACIÓN PROCESO PÁGINA WEB)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a las exigencias procesales de la acción de la referencia, este Estrado Judicial dispuso el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta "Causa Mortuoria" y; corolario a elló, obrar bajo los parámetros del artículo 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y los postulados de los cánones 108 y 490 del Compendio General Adjetivo.

Atendiendo lo anterior, se acreditó en debida forma el registro de la presente "Sucesión" y la publicación del edicto correspondiente; divulgación que esta Dependencia Judicial, obrando al tenor de lo preceptuado en el inciso 6º, del artículo 108 del Régimen General Procesal; así como, acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, publicó en el página web de la "RAMA JUDICIAL", en el link

denominado "REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS", el 14 de octubre de 2022, según se colige del instrumento obrante en el folio 33 del legajo.

Así las cosas, se estimará, previa revisión y análisis del Edicto Emplazatorio de todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias, que éste lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en el ordenamiento respectivo; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, en este instante ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Código General del Proceso, entendiéndose en este instante **SURTIDO el EMPLAZAMIENTO** en mientes.

Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

APROBAR el registro de la presente "SUCESIÓN" incoada por la señora **SANDRA LORENA MARTÍNEZ OSPINA**, en calidad de hija del causante **NOLBERTO MARTÍNEZ ECHEVERRY**; y la publicación del "EDICTO EMPLAZATORIO" para todas las **PERSONAS** que se crean con derecho a intervenir en este asunto; según las razones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 193.-

EN LA FECHA NOTIFIQUE POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTÓ NRO. 1941 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

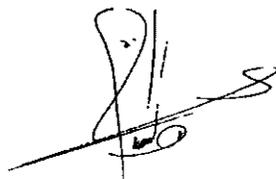
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, en escrito visible en el folio 41 de este cuaderno, solicita se decrete medida cautelar, consistente en embargo de salario.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 22 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1940.-
"EJECUTIVO PRENDARIO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00226-00
(DECRETA EMBARGO SALARIO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A través del memorial glosado en el folio 41 de este cuaderno, el Personero Judicial de la firma comercial ejecutante "AJJAT S.A.S.", solicita que se decrete el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás beneficios económicos, respecto del SALARIO que devenga el encartado JUAN CAMILO MARÍN AGUDELO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.783.524, en su calidad de EMPLEADO de la "Unidad Residencial Cascabeles" de esta ciudad.

Al respecto, estimará esta Operadora Judicial que la cautela demandada es procedente al tenor de lo previsto en el artículo 599 del Código Adjetivo Procesal, en armonía con lo reglado en el canon 593-9 ibídem; debiéndose, por tanto, librar la misiva al PAGADOR, que indica el petente, labora el obligado MARÍN AGUDELO, para que actúe de conformidad, haciéndole las advertencias correspondientes.

Sin ahondar en más estimaciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V E

DECRETAR, por ser procedente, el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás beneficios económicos, con respecto al SALARIO devengado por el codemandado JUAN CAMILO MARÍN AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.783.524, en su calidad de EMPLEADO de la "UNIDAD RESIDENCIAL CASCABELES", identificada con el Nit. #901319166. En tal virtud, se ordena LIBRAR oficio al PAGADOR del condominio en cita, tal como lo denuncia el petente, con el fin que, en lo sucesivo y hasta nueva orden, EFECTÚE los descuentos de rigor en la mencionada proporción, y CONSIGNE a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320210022600. Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 193.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1940 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

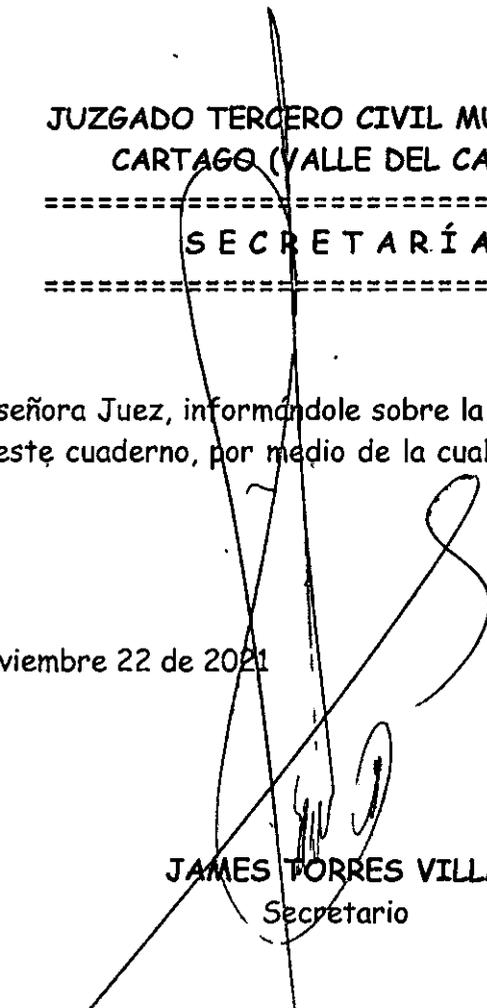
SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación visible entre los folios 13 y 15 de este cuaderno, por medio de la cual se solicita la "Terminación" de este asunto.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 22 de 2021


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1944.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00016-00
(TERMINACIÓN ANORMAL POR TRANSACCIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En observancia al instrumento que descansa en el folio 13 de este expediente, signado por el Togado que Acude Judicialmente al demandante PORFIRIO DE JESÚS ZAPATA QUIROZ, en este juicio "EJECUTIVO" promovido en contra de la persona y bienes de JHON FREDDY GIL ESCARRIA, por medio del cual solicita al Juzgado que se dé por TERMINADO el proceso, en virtud de la TRANSACCION surtida entre las partes en contienda, adosada a este compaginario en los folios 14 y 15, considera esta Propiciadora Judicial que se le debe entregar resolución favorable a lo implorado.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General Adjetivo, debe accederse a la petición de terminación anormal del proceso incoada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues en virtud de la transacción comunicada, se ha

cumplido a cabalidad el propósito de la demanda entablada en contra del señor GIL ESCARRIA, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción, habida cuenta la transacción sostenida entre las partes entrabadas en éste; debiéndose obrar de conformidad al artículo 312 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

En consecuencia, sin ahondar en más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

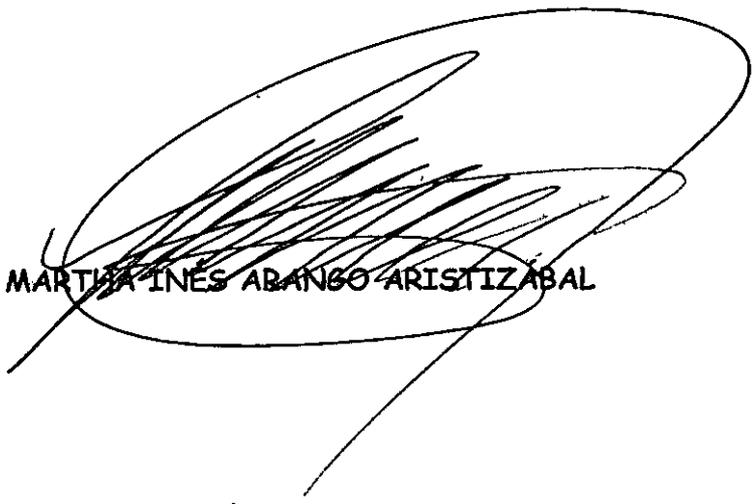
PRIMERO: DECLÁRASE TERMINADO el presente proceso "EJECUTIVO" avivado por el señor PORFIRIO DE JESÚS ZAPATA QUIROZ en contra de la persona y bienes de JOHN FREDDY GIL ESCARRIA, atendiendo lo normado en el artículo 312 del Estatuto General Procesal.

SEGUNDO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de la presente acción. Para tal fin, LÍBRENSSE las misivas a que haya lugar.

TERCERO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. CANCELESE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ABANCO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 193.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1944 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

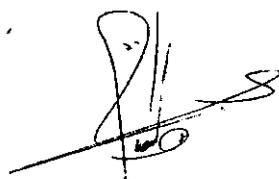
JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Secretaría

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** el 10 de octubre de 2022; constan de 3 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y el Despacho Comisorio con sus an nexos. Quedan radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2022-0009-00 del Libro Radicador de Comisiones. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, noviembre 22 de 2022.



JAMES TORRES VILLA

Secretario



SUSTANCIACION No.1155.-

RAD. COMISION No. 2022-009-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

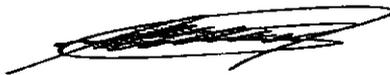
En cumplimiento a la COMISIÓN elevada por el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D.C., a través del Despacho Comisorio No.070 del 12 de agosto de este año, se dispone señalar las 9 a.m., del jueves nueve (9) de marzo de 2023, con el fin de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nro. **375-62002**, correspondiente al predio rural denominado "La Estrella", ubicado en la vereda "Canalete", comprensión jurisdiccional de esta localidad, con el fin de cumplir con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015; esto es, identificar el inmueble, hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto

del gravamen y las demás que considere pertinentes para el goce efectivo de la Servidumbre, a que se contraen las diligencias.

Una vez se realice el Acto referido renglones atrás, regresará lo actuado al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



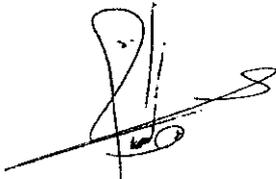
**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 193

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1155 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 23 DE NOVIEMBRE DE 2022



**JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO**

